



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. N° 05001-31-10-001-2020-00302-00

Procede el despacho a resolver el memorial y la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante:

Solicita el apoderado sentencia anticipada y aprobar el acuerdo al que llegaron las partes, anexando, además, un memorial suscrito por la demandada señora ASTRID ELENA PIEDRAHITA SIERRA, autenticado en notaría donde manifiesta al despacho que se da por notificada de la demanda y que se de por terminado el proceso teniendo en cuenta el convenio que firmó y autenticó ante notaria y allegado al despacho el pasado mes de febrero.

Ahora bien, manifiesta el apoderado se tenga prelación con lo solicitado, ya que el despacho no se ha dignado a dictar sentencia anticipada que en forma reiterada solicitan las partes, afirmación que no es de recibo por este despacho, ya que se le recuerda que en enero del 2021 se presentó una solicitud de

terminación del proceso teniendo en cuenta el acuerdo de las partes, acuerdo que no se allegó con la solicitud y por auto del 26 de enero de 2021, se requirió para que lo aportaran.

Posteriormente en febrero de 2021 presentó solicitud de sentencia anticipada anexando un convenio entre las partes, el cual solo estaba firmado por la demandada con autenticación ante notaria y por auto del 9 de febrero de 2021, se requirió para que dicho convenio fuera suscrito y debidamente autenticado por el demandante, allegando entonces el apoderado un memorial donde informa que su poderdante se encontraba fuera de la ciudad y que una vez regresara aportaría el convenio firmado por éste.

Dado lo anterior, y a efectos de acceder a lo solicitado, es decir, a una sentencia anticipada y dar por terminado el proceso se **REQUIERE** para que en el término de **cinco (5) días**, se allegue el aludido convenio firmado y debidamente autenticado por el señor John Darío Molina Pérez, bien en los términos del C.G.P o del decreto 806 de 2020.

De tal manera, que se le recuerda al abogado, que la demora en el trámite a la solicitud de sentencia anticipada, obedece a que el acuerdo entre los cónyuges, que los involucra a ellos y a su descendencia, NO HA SIDO APORTADO CON LA SUSCRIPCIÓN DEL DEMANDANTE que permite establecer, que esa es su manifestación de voluntad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea34c4758339db43ea47e76df2b5965c7e388e681718c2541fec7e
2aff64715b**

Documento generado en 02/08/2021 01:03:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>